



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso ordinario de única instancia, pendiente de notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: UAE - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
- DIAN
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFENALCO VALLE DEL AGENTE
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00471-00

Auto Interlocutorio N.º 24
Santiago de Cali, 13 de enero de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto N.º 1946 del 21 de octubre de 2021, se requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias de notificación a la demandada.

Al respecto, se advierte que la parte activa allegó al canal digital del despacho constancia del comunicado que trata el artículo 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, sin embargo, a la fecha no obra constancia de la notificación que trata el artículo 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, por tanto, se concluye que no se ha agotado el trámite procesal de la notificación.

En ese orden de ideas, se precisa que a la fecha no se ha surtido la notificación personal, teniendo en cuenta que la sociedad demandada no ha comparecido a esta oficina judicial para recibir el traslado de la demanda; asimismo, por cuanto no obra constancia del mensaje de datos conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, que a letra reza:

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Así las cosas, en torno a la notificación de la parte pasiva, esta oficina

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

judicial en ejercicio de las facultades que le asisten al juez titular y en aras de adoptar medidas que impidan la paralización del proceso, se ordena librar por la secretaría del despacho la notificación conforme al artículo 292 del CGP y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 al canal digital autorizado por la entidad y registrado en el certificado de existencia y representación legal; esto, con el fin de dar aviso de la existencia del proceso y garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso a la demandada.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE:

Librar por la secretaría de esta oficina judicial el comunicado que trata el artículo 292 del CGP en concordancia con la norma instrumental laboral y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 4 del día de hoy 16 de enero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3909ffacc68c9d1bb716be49e6871fd93fb4aaa3ec98763b3a8172edaef43**

Documento generado en 13/01/2023 03:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETERÍA: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obran respuestas de entidades financieras, respecto del cumplimiento de la medida cautelar. De otro lado, se encuentra pendiente de notificar a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE JUAN CARLOS MINA CÁRDENAS
EJECUTADO: VICTOR HUGO JARAMILLO ZAPATA
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2020-00245-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º23
Santiago de Cali, 13 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que han sido aportadas al expediente respuestas por parte de las entidades financieras: Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Agrario y Banco Pichincha, respecto de la medida de embargo decretada mediante auto N.º90 del 3 febrero de 2021, por lo que se pondrán en conocimiento de la parte activa y se requerirá al doctor Juan Carlos Mina Cárdenas, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Por otro lado, se requerirá a la parte activa para que proceda con la notificación respectiva en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Con fundamento en lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante los informes rendidos respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas.¹

SEGUNDO: Requerir al doctor Juan Carlos Mina Cárdenas, a efectos de que se pronuncie respecto de los informes rendidos por las entidades financieras.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación del ejecutado y en la forma indicada.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º4 del día de hoy 16 de enero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Informes rendidos por entidades financieras](#)

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9a06452f26cbb67ae1cd091bcaa613568cafb14b8a91f75e146d4db018d04**

Documento generado en 13/01/2023 03:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso ordinario de única instancia, informándole que la parte interesada allegó solicitud de impulso y constancia de notificación (Decreto 806/2020). Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: ALDEMAR VELEZ TORRES
DDO: GRUPO RENTALIF SAS
RAD: 76001-4105-005-2021-00196-00

Auto Interlocutorio N.º 22
Santiago de Cali, 13 de enero de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el mandatario judicial solicita se dé impulso procesal y se fije fecha de audiencia al proceso; asimismo, se observa que en la providencia anterior se exhortó a la parte activa para continuar con el procedimiento de notificación contenido en los artículos 291, 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En tal sentido, obra constancia de la notificación, glosada al expediente de fecha 18 de noviembre de 2021, que trata el artículo 291 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020, enviado a la demandada al canal digital: contabilidad@rentalifdecolombia.com, no obstante, en providencia 2011 del 2 de noviembre de 2021, el despacho indicó que la actual dirección electrónica de la sociedad demandada, a la cual autoriza el envío de notificaciones es: frank.financialbroker@gmail.com, como se pudo observar de oficio en la página del RUES. Así las cosas, el demandante no realizó en debida forma la notificación.

En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa; se ordenará por secretaría librar los comunicados que trata los artículos 291 y 292 del CGP y del D. 806 de 2020, en la forma señalada por la norma instrumental laboral (art. 29 CPTSS), teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado la demandada para notificarse personalmente del proceso.

Conforme lo expuesto, no se accederá a la solicitud de la parte respecto de fijar fecha de audiencia, teniendo en cuenta que resulta improcedente, por cuanto no está agotada la etapa procesal de notificación.

Por lo anterior, el despacho

D I S P O N E

Primero: No acceder a la solicitud de parte, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Librar por la secretaría del despacho la notificación, conforme señala el artículo 8 del D. 806 de 2020 y realice las notificaciones conforme los artículos 291 y 292 del CGP en la forma prevista en el artículo 29 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@endoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>

WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 4 del día 16 de enero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53a869fcc67aa601e23c76249ea1db976f921fd418c13bed60b8e4a8cc6ac5**

Documento generado en 13/01/2023 03:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>